



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Buenaventura, diciembre 6 de 2017

0753-115512017

Señor
LUIS ALFREDO VALENCIA RIASCOS
Vereda Bendiciones – Corregimiento Triana
Distrito de Buenaventura

Ref.: notificación por aviso

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que se desconoce su lugar de residencia, y que en reiteradas oportunidades se intentó ubicarlo, sin que se haya logrado el objetivo. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se toman otras determinaciones" de noviembre 1 de 2017".

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se toman otras determinaciones" de noviembre 1 de 2017, de la cual se adjunta copia íntegra en 15 paginas, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


YONYS CAICEDO BALANTA
Abogado DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacífico Oeste 

Expediente No. 0753-039-005-046-2017

Carrera 2 A 2-09 Edificio Raúl Becerra
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2409510
Línea verde: 018000933093
atencionalciudadano@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 07

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Buenaventura, diciembre 6 de 2017

0753-115512017

Señor
ROBINSON RIASCOS VIVEROS
Vereda Bendiciones – Corregimiento Triana
Distrito de Buenaventura

Ref.: notificación por aviso

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que se desconoce su lugar de residencia, y que en reiteradas oportunidades se intentó ubicarlo, sin que se haya logrado el objetivo. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se toman otras determinaciones" de noviembre 1 de 2017".

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se toman otras determinaciones" de noviembre 1 de 2017, de la cual se adjunta copia íntegra en 15 paginas, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


YONYS CAICEDO BALANTA
Abogado DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacífico Oeste 

Expediente No. 0753-039-005-046-2017

Carrera 2 A 2-09 Edificio Raúl Becerra
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2409510
Línea verde: 018000933093
atencionalciudadano@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 07

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Buenaventura, diciembre 6 de 2017

0753-115512017

Señor
JOSE VENTE CASTILLO
Vereda Bendiciones – Corregimiento Triana
Distrito de Buenaventura

Ref.: notificación por aviso

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que se desconoce su lugar de residencia, y que en reiteradas oportunidades se intentó ubicarlo, sin que se haya logrado el objetivo. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se toman otras determinaciones" de noviembre 1 de 2017".

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se toman otras determinaciones" de noviembre 1 de 2017, de la cual se adjunta copia íntegra en 15 paginas, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


YONYS CAICEDO BALANTA
Abogado DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacífico Oeste 

Expediente No. 0753-039-005-046-2017

Carrera 2 A 2-09 Edificio Raúl Becerra
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2409510
Línea verde: 018000933093
atencionalciudadano@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 07

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Buenaventura, diciembre 6 de 2017

0753-115512017

Señor
ANDRES VENTE OROBIO
Vereda Bendiciones – Corregimiento Triana
Distrito de Buenaventura

Ref.: notificación por aviso

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

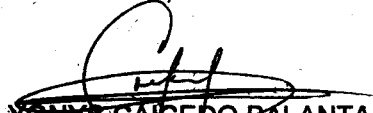
Teniendo en cuenta que se desconoce su lugar de residencia, y que en reiteradas oportunidades se intentó ubicarlo, sin que se haya logrado el objetivo. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se toman otras determinaciones" de noviembre 1 de 2017".

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se toman otras determinaciones" de noviembre 1 de 2017, de la cual se adjunta copia íntegra en 15 paginas, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


YONYS CAICEDO-BALANTA
Abogado DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Andrés Felipe Garcés – Contratista Judicante DAR Pacífico Oeste *AF*

Expediente No. 0753-039-005-046-2017

Carrera 2 A 2-09 Edificio Raúl Becerra
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2409510
Línea verde: 018000933093
atencionalciudadano@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 07

COD: FT.0710.02

Buenaventura, diciembre 6 de 2017

0753-115512017

Señor
LISANDRO CASTILLO
Vereda Bendiciones – Corregimiento Triana
Distrito de Buenaventura

Ref.: notificación por aviso

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que se desconoce su lugar de residencia, y que en reiteradas oportunidades se intentó ubicarlo, sin que se haya logrado el objetivo. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se toman otras determinaciones" de noviembre 1 de 2017".

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se toman otras determinaciones" de noviembre 1 de 2017, de la cual se adjunta copia íntegra en 15 paginas, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



YONYS CAICEDO BALANTA
Abogado DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacifico Oeste 

Expediente No. 0753-039-005-046-2017

Carrera 2 A 2-09 Edificio Raúl Becerra
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2409510
Línea verde: 018000933093
atencionalciudadano@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Buenaventura, diciembre 6 de 2017

0753-115512017

Señor
LUIS EDUARDO CANGA VALENCIA
Vereda Bendiciones – Corregimiento Triana
Distrito de Buenaventura

Ref.: notificación por aviso

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que se desconoce su lugar de residencia, y que en reiteradas oportunidades se intentó ubicarlo, sin que se haya logrado el objetivo. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se toman otras determinaciones" de noviembre 1 de 2017".

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se toman otras determinaciones" de noviembre 1 de 2017, de la cual se adjunta copia íntegra en 15 paginas, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


YONYS CAICEDO BALANTA
Abogado DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacifico Oeste *AS*

Expediente No. 0753-039-005-046-2017

Carrera 2 A 2-09 Edificio Raúl Becerra
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2409510
Línea verde: 018000933093
atencionalciudadano@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 07

COD: FT.0710.02

Buenaventura, diciembre 6 de 2017

0753-115512017

Señor
DANI RENAL BENAVIDEZ RODRIGUEZ
Vereda Bendiciones – Corregimiento Triana
Distrito de Buenaventura

Ref.: notificación por aviso

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011


Teniendo en cuenta que se desconoce su lugar de residencia, y que en reiteradas oportunidades se intentó ubicarlo, sin que se haya logrado el objetivo. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se toman otras determinaciones" de noviembre 1 de 2017".

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se toman otras determinaciones" de noviembre 1 de 2017, de la cual se adjunta copia íntegra en 15 paginas, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011,

Atentamente,



YONYS CAICEDO BALANTA
Abogado DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacifico Oeste 

Expediente No. 0753-039-005-046-2017

Carrera 2 A 2-09 Edificio Raúl Becerra
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2409510
Línea verde: 018000933093
atencionalciudadano@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Página 1 de 15

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de Julio 21 de 2009, Decreto Número 2372 del 01 de julio 2010, el Acuerdo C.D. No.073 de 2016, Acuerdo C.D. No.009 de 2017, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste se encuentra radicado el expediente No.0753-039-005-046-2017, correspondiente al informe de visita el día 9 de febrero de 2017, a predios localizados en la Quebrada los Chorros, Vía Cali-Buenaventura (Vía Cabal Pombo), vereda Bendiciones, Corregimiento de Triana, Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, atendiendo la solicitud de acompañamiento realizada por el Batallón de Alta montaña No.3 Rodrigo Llorada (BAMRO 3), a la Dirección de Gestión Ambiental para evaluar los daños a los diferentes recursos naturales por las actividades de minería que se desarrollaban en el sector antes mencionado.

Durante el desarrollo del operativo se observa la intervención y modificación total del cauce de la quebrada los Chorros en una longitud de 430 metros lineales y un ancho de promedio de 15 metros por actividad minera (extracción de oro), la respectiva de intervención empieza desde la coordenada geográfica 76°48'42,602" O; 03°51'59,088" N, altura sobre el nivel del mar 283 m, hasta la coordenada geográfica 76°48'42,218" O; 03°51'52,229" N, altura sobre el nivel del mar 243 m.

De acuerdo con lo observado, se detecta la generación de sedimentos, en el proceso de lavado de suelo y arenas en la actividad minera los cuales son vertidos nuevamente al cauce modificado de la quebrada los chorros, la cual drena aguas hacia el río Dagua, se han formado taludes de 2 metros, hasta 6 metros de altura, alterando las condiciones geomorfológicas e hidráulicas del respectivo cauce de la quebrada los chorros, esta situación genera una alta probabilidad de que se puedan generar avalanchas o procesos de remoción de masa cuando se presentan fuertes temporadas de lluvias en el sector, en la parte baja del cauce de la quebrada los chorros, sector donde se inicia la intervención de la quebrada los Chorros pasa el Poliducto Buenaventura-Yumbo, PK 034 + 200, quedando esta tubería en un gran riesgo de colapso o exposición al llegarse a presentarse una avalancha o proceso de remoción de masa de la quebrada los Chorros.

FUNDAMENTOS TECNICOS

Que el profesional de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizo informe de visita para determinar los daños ambientales generados por explotaciones ilegales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Página 2 de 15

Que de la visita realizada el día 9 de febrero de 2017 se desprende el siguiente informe de visita en el cual entre sus partes aduce lo siguiente:

... **“6. Descripción:**

Durante el desarrollo del operativo se observa la intervención y modificación total del cauce de la quebrada los Chorros en una longitud de 430 metros lineales y un ancho de promedio de 15 metros por actividad minera (extracción de oro), la respectiva de intervención empieza desde la coordenada geográfica 76°48'42,602" O; 03°51'59,088" N, altura sobre el nivel del mar 283 m, hasta la coordenada geográfica 76°48'42,218" O; 03°51'52,229" N, altura sobre el nivel del mar 243 m.

Se detecta la generación de sedimentos, en el proceso de lavado de suelo y arenas en la actividad minera los cuales son vertidos nuevamente al cauce modificado de la quebrada los chorros, la cual drena aguas hacia el río Dagua.

Se han formado taludes de 2 metros, hasta 6 metros de altura, alterando las condiciones geomorfológicas e hidráulicas del respectivo cauce de la quebrada los chorros, esta situación genera una alta probabilidad de que se puedan generar avalanchas o procesos de remoción de masa cuando se presentan fuertes temporadas de lluvias en el sector.

En la parte baja del cauce de la quebrada los chorros, sector donde se inicia la intervención de la quebrada los Chorros pasa el Poliducto Buenaventura-Yumbo, PK 034 + 200, quedando esta tubería en un gran riesgo de colapso o exposición al llegarse a presentarse una avalancha o proceso de remoción de masa de la quebrada los Chorros.

Se ha eliminado la cobertura vegetal de la margen forestal protectora de la quebrada los chorros.

Verificado las coordenadas geográficas del lugar intervenido en el sistema de información geográfico de la CVC. (GEOCVC), se constata que el sector se encuentra en la ley 2 de 1959.

Impactos Ambientales

En el desarrollo de esta actividad minera en este sector se presentan los siguientes impactos ambientales.

Recurso Agua: Alteración de las características químicas, físicas y biológicas del agua por el aporte de sedimentos.

Recurso suelo: Modificación, alteración geomorfológica e hidráulica del cauce de la quebrada los Chorros.

Recurso Flora: Intervención de la margen forestal protectora de la quebrada los Chorros.

Paisaje: Alteración y modificación de la estructura del paisaje del sector.

7. Actuaciones: Se realizó el respectivo acompañamiento a las fuerzas militares, se detrimino la afectación de los recursos naturales, se tomó el respectivo registro fotográfico.

Durante el desarrollo del operativo fueron capturadas las siguientes personas por parte de las fuerzas militares.

Nombre	Cedula de ciudadanía
Luis Alfredo Valencia Riascos	1.028.185.359

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Página 3 de 15

<i>Robinson Riascos Viveros</i>	1.028.160.625
<i>José Vente Castillo</i>	16.507.127
<i>Andres Vente Osorio</i>	16.947.645
<i>Lisandro Castillo</i>	1.151.442.988
<i>Luis Eduardo Canga Valencia</i>	1.006.202.974
<i>Dany Renal Benavidez</i>	1.134.714.231

Los señores: *Luis Alfredo Valencia Riascos, José Vente Castillo, Andres Vente Orobio, Lisandro Castillo* son personas reincidentes realizando la actividad minera en el sector de acuerdo a operativo realizado por el CTI y la Dirección de gestión ambiental el 11 de Noviembre de 2016.

Durante la intervención del sector fueron decomisadas las siguientes herramientas por parte de las fuerzas militares, las cuales se estaban utilizando en las labores mineras, estos implementos fueron puestos a disposición de la Fiscalía como material probatorio del respectivo procedimiento.

Herramientas	Cantidad
<i>Zarandas</i>	5
<i>Palas</i>	5
<i>Barras metálicas</i>	2
<i>Machetes</i>	2
<i>Porras</i>	1
<i>Rodillo con polea</i>	1

8.Recomendaciones: La Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste debe oficiar al Comité Municipal de Gestión de Desastres de la situación que se presenta en la quebrada Los Chorros, teniendo en cuenta que hay la gran probabilidad de que se presente una avalancha o remoción en masa y en la parte baja cruza el Poliducto Buenaventura – Yumbo, para que se tomen las medidas pertinentes por parte del comité.

Se debe iniciar un proceso sancionatorio contra las personas capturadas por afectación a los recursos agua, suelo, flora en el desarrollo de esta actividad minera por parte de la Dirección ambiental Regional Pacifico Oeste.

...”

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que de acuerdo a lo observado por el profesional minero se evidencia la afectación que produce el impacto ambiental causado por la sobreexplotación del mineral aurífero.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Página 4 de 15

Que el registro fotográfico tomado en la zona de afectación y los alrededores se encuentra en el informe de visita realizado el día 9 de febrero de 2017, por el profesional de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y reposa los archivos de la corporación, expediente No.0753-039-005-046-2017.

Que las herramientas utilizadas para las labores de minería que fueron decomisadas por las fuerzas militares se dejaron a disposición de la fiscalía como material probatorio.

Que mediante revisión en la página web de la procuraduría se verificaron los datos de las personas que fueron capturadas y que figuran como presuntos responsables por los hechos presentados:

Nombre	Cedula de ciudadanía
Luis Alfredo Valencia Riascos	1.028.185.359
Robinson Riascos Viveros	1.028.160.625
José Vente Castillo	16.507.127
Andres Vente Orobio	16.947.645
Lisandro Castillo	1.151.442.988
Luis Eduardo Canga Valencia	1.006.202.974
Dani Renal Benavidez Rodríguez	1.134.714.231

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles; los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Página 5 de 15

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

“Artículo 2º. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (...)”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, señala en su artículo tercero lo siguiente: *“Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO
**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Página 6 de 15

(...)

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece:

“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Página 7 de 15

consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Que La ley 2 de 1959 en su artículo 1 consagra lo siguiente:

Artículo 1. Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el [Decreto legislativo número 2278 de 1953, las siguientes zonas de reserva forestal, comprendidas dentro de los límites que para cada bosque nacional se fijan a continuación:

- a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico; comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;. (...)*

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS LEGALES PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta de los señores LUIS ALFREDO VALENCIA RIASCOS, identificado con cedula de ciudadanía No.1.028.185.359, ROBINSON RIASCOS VIVEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1:028.160.625, JOSÉ VENTE CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.507.127, ANDRES VENTE OROBIO, identificado con



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca.

AUTO
**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Página 8 de 15

cedula de ciudadanía No. 16.947.645, LISANDRO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.442.988, LUIS EDUARDO CANGA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.202.974, DANI RENAL BENAVIDEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.134.714.231, como presuntos infractores, presuntamente infringen las siguientes disposiciones:

Ley 685 de 2011

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Ley 99 de 1993

ARTÍCULO 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Decreto 2820 de 2010

“Artículo 3°. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental. (...)

“Artículo 4°. Licencia Ambiental Global. Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Página 9 de 15

“Artículo 4°. Licencia Ambiental Global. Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.

En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental.

La Licencia Ambiental Global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales.”

“Artículo 9°. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;*
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas ó menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*
- c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;*
- d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.*

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 8°.- “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

...

- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*
- c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;*
- d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;*

...

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Página 10 de 15

Artículo 101º.- Se ordenará la suspensión provisional o definitiva de las explotaciones de que se derive peligro grave o perjuicio para las poblaciones y las obras o servicios públicos.

Artículo 102º.- “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”

Artículo 132º.- “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. (...)”

Artículo 179º.- “El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.”

Artículo 180º.- “Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”

Artículo 183º.- “Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”

Artículo 195º.- Se entiende por flora el conjunto de especies e individuos vegetales, silvestres o cultivados, existentes en el territorio Nacional.

Artículo 196º.- Se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; entre ellas:

a.- Proteger las especies o individuos vegetales que corran peligro de extinción, para lo cual se hará la declaración de especies o individuos protegidos previamente a cualquier establecimiento de servidumbres o para su expropiación.

b.- Determinar los puertos marítimos fluviales, aeropuertos y lugares fronterizos para los cuales se podrán realizar exportaciones de individuos y productos primarios de la flora;

c.- Promover el desarrollo y utilización de mejores métodos de conservación y aprovechamiento de la flora.

Artículo 197º.- Los propietarios de individuos protegidos serán responsables por el buen manejo y conservación de esos individuos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Página 11 de 15

Artículo 200°.- Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:

- a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada;*
- b.- Fomentar y restaurar la flora silvestre;*
- c.- Controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico.*

Artículo 201°.- Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:

- a.- Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio Nacional de individuos vegetales;*
- b.- Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c.- Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d.- Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

(...)”

Decreto 1449 de 1977

“Artículo 3°.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO
**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Página 12 de 15

Decreto 1541 de 1978

ARTICULO 238. “Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. Producir en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; (...)*

**Acuerdo No. 018 de 1998 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE
BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC”**

Artículo 17º.- “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

Artículo 18. “Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario total de las especies que se van a aprovechar y clasificación de las especies herbáceas y leñosas a erradicar y un plan de compensación.”

Artículo 93. “Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a. Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. (...)*

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Página 13 de 15

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra los señores LUIS ALFREDO VALENCIA RIASCOS, identificado con cedula de ciudadanía No.1.028.185.359, ROBINSON RIASCOS VIVEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.028.160.625, JOSÉ VENTE CASTILLO , identificado con cedula de ciudadanía No. 16.507.127, ANDRES VENTE OROBIO , identificado con cedula de ciudadanía No. 16.947.645, LISANDRO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.442.988, LUIS EDUARDO CANGA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.202.974, DANI RENAL BENAVIDEZ RODRIGUEZ , identificado con cedula de ciudadanía No. 1.134.714.231, consistentes en el Desarrollo de actividades de minería sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC y afectación a los recursos suelo, flora, paisajístico y agua en la Quebrada los Chorros, Vía Cali-Buenaventura (Vía Cabal Pombo), vereda Bendiciones, Corregimiento de Triana, Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la obrante en el expediente identificado con el número 0753-039-005-046-2017.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra los señores LUIS ALFREDO VALENCIA RIASCOS, identificado con cedula de ciudadanía No.1.028.185.359, ROBINSON RIASCOS VIVEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.028.160.625, JOSÉ VENTE CASTILLO , identificado con cedula de ciudadanía No. 16.507.127, ANDRES VENTE OROBIO , identificado con cedula de ciudadanía No. 16.947.645, LISANDRO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.442.988, LUIS EDUARDO



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Página 14 de 15

CANGA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.202.974, DANI RENAL BENAVIDEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.134.714.231, como presuntos infractores, el siguiente pliego de cargos:

- Cargo Primero: Desarrollo de actividades de minería en la Quebrada los Chorros, Vía Cali- Buenaventura (Vía Cabal Pombo), vereda Bendiciones, Corregimiento de Triana, Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, sin contar con la Licencia Ambiental y título minero, en contra de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001, Artículo 49 de la ley 99 de 1993 y los Artículos 3 y 4 del decreto 2820 de 2010.
- Cargo Segundo: Daño ambiental por afectar mediante el desarrollo de actividades de explotación y beneficio de minerales (oro), el recurso suelo y flora en un área que tiene una longitud aproximada de 430 metros lineales y un ancho promedio de 15 metros, en la Quebrada los Chorros, Vía Cali- Buenaventura (Vía Cabal Pombo), vereda Bendiciones, Corregimiento de Triana, Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, en contra de lo dispuesto en los Artículos 8, 132, 179, 180 y 183 del Decreto Ley 2811 de 1974, Artículo 3 del decreto 1449 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder a los señores LUIS ALFREDO VALENCIA RIASCOS, identificado con cedula de ciudadanía No.1.028.185.359, ROBINSON RIASCOS VIVEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.028.160.625, JOSÉ VENTE CASTILLO , identificado con cedula de ciudadanía No. 16.507.127, ANDRES VENTE OROBIO , identificado con cedula de ciudadanía No. 16.947.645, LISANDRO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.442.988, LUIS EDUARDO CANGA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.202.974, DANY RENAL BENAVIDEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.134.714.231, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado presenten escrito de DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Página 15 de 15

Parágrafo 1º.: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación – Cuerpo Técnico de investigaciones- subdirección seccional de Policía Judicial - CTI para lo de su competencia.

Parágrafo 2º.: Oficiar a la oficina de atención y prevención de desastre del Distrito de Buenaventura para informarle de la probabilidad de que se presente una avalancha o remoción en masa en la parte baja que cruza el poliducto Buenaventura – Yumbo para que se tomen las medidas pertinentes

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los presuntos investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, al primer (1) día del mes de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacifico Oeste
Reviso y Vo.Bo : Yonys Caicedo – Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0753-039-005-046-2017